



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2019-00490
Inter. 818.

De conformidad con lo previsto en el Inciso 1°, del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener a la demandada **ARACELY LEAL ARAGON**, como notificada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el veintiuno (21) de junio del corriente año, del auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, remítaseles dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, a través del correo electrónico de la demandada, las copias de la demanda, para cuyo efecto se dispone requerir a la apoderada de la parte demandante, a fin de que nos informe el mismo, vencidos los tres (3) días de remisión de copias, comenzará a correrle el termino para pagar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2°, C.G.P.), para cuyo efecto se dispone requerir a la apoderada de la parte demandante, a fin de que informe al despacho el correo electrónico de la demandada.

De otro lado, no se accede a la suspensión del proceso, habida cuenta que el memorial no viene coadyuvado por la FUNDACION DE LA MUJER, quien tiene embargado dentro de este asunto el remanente a su favor (inc. 2 art. 466 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4acf37694abc26434e2f74b1e60d168b7c16469e9d8eae594a626aaa09cc65**
Documento generado en 25/06/2021 01:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>